

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IV

Caracas, jueves 14 de enero de 2021

Número 42.047

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Alejandro Garcés, como Director General de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Alejandro Garcés, en su carácter de Director General de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona; y se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo y las Tasas de Interés para Operaciones con Tarjetas de Crédito.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito", noviembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Mejía del Villar, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargado, de este Ministerio; y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se declara oficial el Tomo del Anuario de Mortalidad del año 2016, edición realizada por el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Eduardo Véliz Oropeza, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Erik Alberto Estrada Vargas, como Director, en calidad de Encargado, en la Dirección de Control del Sector de la Economía, adscrita a la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Yo, **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, actuando en este acto en mi carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, designado mediante el Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337, de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por medio de este documento declaro que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.357 de fecha 27 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.994 de la misma fecha, procedo a constituir una Fundación del Estado, la cual se registrará por este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva de Acta Constitutiva de acuerdo con las siguientes Cláusulas.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO

Cláusula Primera: La Fundación se denominará "**CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR**", es un ente del Estado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Cláusula Segunda: La Fundación "**CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR**", estará domiciliada en: Avenida Cota Mil, urbanización San Bernardino, municipio Bolivariano Libertador, Caracas.

Cláusula Tercera: Fundación "**CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR**", tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Cuarta: La Fundación, tendrá por objeto: El desarrollo de las acciones y actividades del Estado Venezolano, orientadas a la investigación, preservación, enseñanza y difusión de la obra, pensamiento y acervo patrimonial del Libertador Simón Bolívar, dentro y fuera del país, a través de relaciones e intercambios culturales, académicos, investigativos, educativos y comunicacionales, así como la ejecución de proyectos que en el ámbito de sus competencias contribuyan a la descolonización de la memoria histórica y la comprensión de la vida y obra del Padre de Patria; y generen una que proporcione herramientas prácticas para la construcción colectiva de nuestra Nación libre, soberana e independiente, y capaz de producir la mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política.

Cláusula Quinta: Para el desarrollo de su objeto, la Fundación, promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad justa, en aplicación de los objetivos históricos consagrados en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, teniendo entre sus objetivos principales: 1. Desarrollar líneas de investigación para la ejecución de programas de formación histórica en espacios formales y no formales relacionados con la vida y obra de nuestro Libertador Simón Bolívar. 2. Realizar procesos editoriales para la masificación de contenidos históricos relacionados con la vida y obra de nuestro Libertador Simón Bolívar. 3. Promover la Salvaguarda y puesta en valor del patrimonio histórico cultural de nuestro Libertador Simón Bolívar. 4. Articular, con el poder popular, la preservación y reafirmación de la conciencia histórica relacionada con la vida y obra de nuestro Libertador Simón Bolívar.

Cláusula Sexta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación, se desarrollará con base en los principios de honestidad,

participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Séptima: La Fundación, en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará a los principios de inclusión social y de articulación, para la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad, coordinando con los órganos y entes que forman parte del Poder Público tal como lo señala la normativa vigente, con la finalidad de contribuir con la ejecución de los lineamientos y planes nacionales en orientadas a la investigación, preservación, enseñanza y difusión de la obra, pensamiento y acervo patrimonial del Libertador Simón Bolívar.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR", estará constituido por: 1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que le sean asignados o transferidos a la Fundación de conformidad con la normativa vigente. 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y demás aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional de conformidad con la normativa vigente. 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Ejecutivo Nacional. 4. Los bienes e ingresos que obtenga en el desarrollo de las actividades provenientes de su gestión, cuya administración se hará de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa vigente. 5. Las Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado. 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título lícito.

La Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR", deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su Órgano de Adscripción de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Órgano de Adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR".

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Novena: El Órgano de Adscripción de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR", tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa vigente: 1. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y demás normas técnicas de organización y funcionamiento, las cuales serán de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento. 2. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, cuando proceda de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. 3. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. 4. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación. 5. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos. 6. Aceptar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 7. Requerir en cualquier momento de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión. 8. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación; y de Economía y Finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar. 9. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación. 10. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto, ya que, para ello se requerirá la aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros. 11. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. 12. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. 13. Las demás que establezca la normativa vigente. 14. Las funciones de rectoría y las atribuciones del Órgano de Adscripción deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cláusula Décima: La Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR", estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo el cual será la máxima autoridad de la Fundación, y estará conformado por cinco (5) integrantes: un (1) Presidente o Presidenta, que a su vez lo será de la Fundación; un (1) Director o Directora Ejecutiva; y, tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR", serán de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad del Órgano de Adscripción.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva, el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa vigente.

Cláusula Décima Primera: El Consejo Directivo de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR", tiene las siguientes atribuciones: 1. Dirigir y administrar el patrimonio de la Fundación. 2. Aprobar las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 3. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 4. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción. 5. Aprobar la Propuesta del Plan Operativo Anual Institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del Órgano de Adscripción. 6. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, así como de sus dependencias internas, fijando sus competencias y atribuciones. 7. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción. 8. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión. 9. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 10. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción. 11. Nombrar las comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación. 12. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones. 13. Conocer puntos de cuenta e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación. 14. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes. 15. Las demás que le establezca esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

Cláusula Décima Segunda: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. El Consejo Directivo de la Fundación, sesionará mensualmente de manera ordinaria. También podrá sesionar de forma extraordinaria previa convocatoria por parte de la máxima autoridad del Órgano de Adscripción o del Presidente o Presidenta de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente permitido, con al menos dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Tercera: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia de un número no inferior a tres (3) de sus miembros, incluyendo al Presidente o Presidenta de la Fundación. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los presentes. Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Cuarta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director o Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Órgano de Adscripción realice la designación correspondiente. Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un periodo de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

Cláusula Décima Quinta: Para ser integrante del Consejo Directivo de la Fundación se requiere: 1. Ser venezolano o venezolana. 2. Ser mayor de edad. 3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.

Cláusula Décima Sexta: Al Presidente o Presidenta de la Fundación, como máxima autoridad operativa le corresponderá ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación.

Cláusula Décima Séptima: El Presidente o Presidenta de la Fundación, tiene las siguientes atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir el Acta

Constitutiva y las decisiones del Consejo Directivo. 2. Podrá otorgar los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar, previa autorización del Consejo Directivo. 3. Suscribir contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, informando periódicamente al Consejo Directivo sobre las contrataciones y convenios celebrados. 4. Administrar, nombrar, designar y remover al personal de la Fundación exceptuando al titular de la Unidad de Auditoría Interna. 5. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación. 6. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 7. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, proyectos de Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, Plan Operativo Anual Institucional y presupuesto de la Fundación. 8. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia. 9. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales la suya y la del Director o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (2) firmas secundarias. 10. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales. 11. Presentar periódicamente cuenta y todos los informes que sean requeridos por el Órgano de Adscripción. 12. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la estructura y fines de la Fundación. 13. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y al Consejo Directivo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación. 14. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción. 15. Las demás que le atribuya esta Acta Constitutiva, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

Cláusula Décima Octava: La Fundación, contará dentro de su estructura con un Director o Directora Ejecutiva, quien se encargará de brindar el apoyo necesario que requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación, quien lo designará de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula Décima Novena: El Director o Directora Ejecutiva de la Fundación, tiene las siguientes atribuciones: 1. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las reuniones y transcribirlos en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo. 2. Preparar la cuenta del Presidente o Presidenta de la Fundación para las sesiones del Consejo Directivo. 3. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto. 4. Preparar la agenda de las reuniones del Consejo Directivo e informar a los miembros de su contenido. 5. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo. 6. Velar por la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo y supervisar los planes de trabajo que el Presidente o la Presidenta de la Fundación hubiese ordenado. 7. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo. 8. Comunicar a las demás direcciones de la Fundación sobre las disposiciones acordadas del Consejo Directivo. 9. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 10. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma. 11. Supervisar la planificación, ejecución, control administrativo y financiero a los fines de implementar la política administrativa formulada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, previamente con aprobación del Consejo Directivo. 12. Preparar y coordinar de manera conjunta con la dirección competente en materia de Planificación y Presupuesto, la formulación y elaboración de la propuesta de Plan Operativo Anual Institucional y presupuesto de la Fundación. 13. Recibir las cuentas e informes presentados por las unidades del Nivel de Apoyo y del Nivel Sustantivo. 14. Las demás que le asigne el Presidente o Presidenta de la Fundación, el Consejo Directivo, el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Cláusula Vigésima: La Fundación, desarrollará las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones, su organización y atribuciones en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Primera: La Fundación, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión.

Cláusula Vigésima Segunda: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la dirección del Auditor o Auditora Interna, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Hasta que se realice el concurso respectivo, el Presidente o Presidenta de la Fundación, designará previa aprobación del Consejo Directivo al Auditor Interno encargado o Auditora Interna encargada.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer funciones de control posterior en la Fundación. 2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial. 3. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 4. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño. 5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos. 6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación. 7. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento. 8. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento. 9. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. 10. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades de la Fundación. 11. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia. 12. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas en la Fundación, así como medir su desempeño. 13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la Fundación, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana. 14. Presentar informe de gestión de sus actividades, ante el Consejo Directivo. 15. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por las Oficinas o Dependencias sujetas a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control. 16. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo. 17. Las demás que correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

Cláusula Vigésima Cuarta: La Fundación, creará la Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cláusula Vigésima Quinta: La Fundación, contará con una Oficina y/o Unidad de Atención al Ciudadano, según sea decidido, cuyo funcionamiento se realizará de conformidad con el Reglamento Interno de la misma y demás normativa que regule la materia.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Sexta: El personal de la Fundación estará integrado, por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme lo establezca su Reglamento Interno, y estará sujeto al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Séptima: Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el Órgano de Adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar

obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Octava: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el Órgano de Adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente. En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea pagada por la Fundación sin la debida aprobación del Órgano de Adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello.

CAPÍTULO X

DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Novena: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativa vigente.

Cláusula Trigésima: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Órgano de Adscripción. El primer ejercicio económico se inicia a partir de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación, promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigésima Segunda: La Fundación, en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad comunal, establecerá cláusulas de responsabilidad social dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el Órgano de Adscripción en esta materia de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO XII

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cláusula Trigésima Tercera: La Fundación podrá ser intervenida, suprimida y liquidada conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa que le sea aplicable.

Cláusula Trigésima Cuarta: Una vez cumplida la liquidación y supresión, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por medio del Órgano de Adscripción, salvo otra disposición que a tales fines dicte el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Trigésima Quinta: El Consejo Directivo, previa aprobación de la máxima autoridad del Órgano de Adscripción podrá reformar la presente Acta Constitutiva Estatutaria con el voto de la mayoría de sus miembros. Cuando la reforma verse sobre la denominación o el objeto de la Fundación, se requiere de la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

Cláusula Trigésima Sexta: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el control de los aportes públicos a las instituciones privadas similares; siempre y cuando no coliden con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Órgano de Adscripción, el Código Civil y demás normativa que le sea aplicable.

Cláusula Trigésima Séptima: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán tres (3) ejemplares a un mismo tenor de la presente Acta Constitutiva para su registro, de los cuales: Uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) al Registrador Público respectivo para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Uno (1) para el Órgano de Adscripción.

Cláusula Trigésima Octava: Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 4.357 de fecha 27 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.994 de la misma fecha; mediante el cual fue autorizada la creación de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SIMÓN BOLÍVAR", el cual se anexa con el propósito de que sea agregado al cuaderno de comprobantes de la oficina de Registro Público respectiva, así como sus posteriores modificaciones.

Cláusula Trigésima Novena: La inscripción de este documento ante la respectiva oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, ello de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Cuadragésima: La designación de los miembros del Consejo Directivo será realizada por medio de Acta de Asamblea que será realizada posteriormente.

Cláusula Cuadragésima Primera: Se autoriza al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.042.418**, a efecto de que realice los trámites correspondientes para el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Público, y tramite todo lo relacionado con la publicación del referido documento.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación

ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS

C.I. N° V-12.042.418

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Caracas (14) de Enero del dos mil veintiuno (2021)

210° y 161°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS** inscrito(a) en el Inpreabogado N° **101917**; identificado con el Número **218.2021.1.2** de fecha **12/01/2021**. Presentado para su registro por **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, CÉDULA N° **V-12.042.418**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO** y **CARMEN ALECIA LOPEZ DE ARAUJO** con CÉDULA N° **V-11.158.501** y CÉDULA N° **V-6.053.760**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. OMAIRA RAMONA MENDOZA TAPIA**, con CÉDULA N° **V-8.403.336** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO**, con CÉDULA N° **V-11.158.501**. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS** nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° **V-12.042.418**. Los Recaudos GACETA OFICIAL y OFICIO 0257 DE FECHA **18/12/2020** agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números **21** y **22** y folios **31-32** y **33-33** respectivamente. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) **7** folio(s) **7710** del (de los) Tomo(s) **1** del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las **10:07 a.m.**

Los Otorgantes:

ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS

Los Testigos:

LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO

CARMEN ALECIA LOPEZ DE ARAUJO

Dr. YONNY CALDERA
Registrador Público

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, representada por el ciudadano, **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante el Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337, de la misma fecha, por medio de este documento declaro que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.303 de fecha 13 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.964 de fecha 14 de septiembre de 2020, en concordancia con el Decreto N° 4.355 de fecha 23 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.992, de la misma fecha, por medio del cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la Fundación Centro Científico Nacional del Ozono, procede a constituir como en efecto se constituye una Fundación la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva Estatutaria que ha sido redactada con suficiente amplitud, para que sirva de Acta Constitutiva Estatutaria.

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA. La Fundación se denominará **CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO**; tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y a efecto de este documento se denominará la Fundación, ello a los fines de simplificar el instrumento de creación en el desarrollo de las cláusulas que conforman este instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA. La Fundación, tiene por objeto fundamental la aplicación del ozono como Terapia Médica Complementaria para coadyuvar en el tratamiento de diferentes patologías susceptibles a ser tratadas con esta modalidad terapéutica documentada y estudios clínicos nacionales e internacionales, siguiendo los protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional; igualmente será un centro de investigación y docencia para el desarrollo de nuevas modalidades terapéuticas y usos del ozono en el área de la salud tanto con fines terapéuticos como de esterilización y desinfección, y para la formación de profesionales y técnicos en el uso del ozono. El Centro igualmente tendrá las funciones, conjuntamente con el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, del registro de profesionales y técnicos de la salud dedicados al uso sanitario del ozono y la certificación de los espacios de salud y los equipos destinados a la aplicación medicinal del ozono.

CLÁUSULA TERCERA. La Fundación tendrá su domicilio Avenida los Pinos Quinta Ozono Sector Alta Florida Caracas Distrito Capital, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. La duración de la Fundación será de cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse dicho lapso por periodos iguales o superiores, por decisión del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción.

CAPÍTULO II**PATRIMONIO, DEL CONTROL DE LA FUNDACIÓN**

CLÁUSULA QUINTA. El patrimonio de la Fundación, estará constituido por:
1. Los aportes que le asigne en la ley de presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.

2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades realizadas por las personas indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEXTA. El patrimonio de la Fundación, estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sometido a la normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, como órgano de adscripción de la Fundación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la supervisión de la Fundación, con el fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas y metas para la cual fue constituida.

2. Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la Fundación.

3. Aprobar el presupuesto de la Fundación con el propósito de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos.

4. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación durante el primer trimestre de cada año, la memoria y cuenta anual de la Fundación.

5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción y siguiendo los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bienes Públicos, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CAPÍTULO III**DE LA ADMINISTRACIÓN, DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN**

CLÁUSULA OCTAVA. La Fundación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta quien será el Presidente o Presidenta de la Fundación y cuatro (4) Directores principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y removidos por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, las suplirá la persona que éste o ésta designe y en caso de ausencia absoluta, por la persona que a tales efectos designe el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Los Miembros del Consejo Directivo durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

CLÁUSULA NOVENA. El Consejo Directivo establecerá los lineamientos generales y específicos de la política a seguir por la Fundación, procurando ajustarlos al logro de los objetivos planteados, colaborando con el desarrollo de los planes que el Ejecutivo Nacional establezca con relación a esta materia, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Administrar el Patrimonio de la Fundación.

2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la Fundación, y realizar el seguimiento respectivo.

3. Aprobar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, pudiendo crear las unidades y gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro del objetivo de la Fundación.

4. Reformar los estatutos de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción, salvo la modificación del objeto y de cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autorizó la creación de la Fundación, en cuyo caso, se requerirá la previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros.

5. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la Fundación.

6. Autorizar donaciones, enajenar y gravar bienes o cualquier otro acto administrativo previa autorización del Presidente o Presidenta de la Fundación.

7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, conforme a la normativa legal vigente.

8. Aprobar la Memoria y Cuenta Anual de la Fundación, para su presentación ante el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

9. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Fundación.

10. Nombrar comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Fundación.

11. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación.

12. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la Fundación, y para la mejor defensa de sus intereses.

13. Las demás que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta, según las necesidades de la Fundación, o a solicitud de cualquiera de sus miembros por mayoría simple.

Las sesiones serán convocadas por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la mayoría simple de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté presente el Presidente o Presidenta de la Fundación.

De estas reuniones se levantará un Acta, la cual contendrá un resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas, que firmará el Presidente o Presidenta y los miembros del Consejo Directivo que estuvieron presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Para que haya quórum en las reuniones del Consejo Directivo, se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, uno (1) de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta o quien haga sus veces y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá el voto decisivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Fundación, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz y no a voto, correspondiéndole levantar las Actas de la reunión y hacerlas copiar en los Libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:

1. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas establecidas en el Acta Fundacional y las decisiones del Consejo Directivo.
2. Ejecutar el presupuesto de la Fundación.
3. Abrir y movilizar cuentas bancarias, firmar cheques, letras de cambio, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.

4. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo.

5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

6. Realizar los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

7. Ejercer la representación legal de la Fundación, por sí mismo o por medio de apoderados judiciales y extrajudiciales, confiéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.

8. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, así como de sus dependencias internas fijando sus competencias y atribuciones debiendo presentarlo al Consejo Directivo para su consideración.

9. Nombrar y remover al personal de la Fundación, fijar su remuneración y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le componen.

10. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de Reglamento Interno de la Fundación, y las modificaciones a las que hubiere lugar.

11. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo de la Fundación, y en general, resolver todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación, presentará anualmente la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en su carácter de representante del Órgano de Adscripción, sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La Fundación, contará con la organización, el personal y los recursos materiales necesarios para el logro de sus objetivos, lo relativo a las funciones será desarrollado en el respectivo Reglamento Interno; todo ello, en el marco de los parámetros normativos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. El Presidente o Presidenta de la Fundación podrá contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación, y prescindir de sus servicios, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, DEL EJERCICIO FISCAL, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La Fundación, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a disposición de la Fundación, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. La Fundación, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Fundación **CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO.**

DEL EJERCICIO FISCAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. El ejercicio económico empezará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Salvo el primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de registro de esta Acta y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Al final de cada ejercicio económico se hará un corte de cuenta y se establecerán los Estados Financieros definitivos. El Presidente o Presidenta de la Fundación, presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe anual para su conocimiento y aprobación, y lo remitirá al órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra disposición aplicable sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La Fundación, podrá ser disuelta y liquidada conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de la Norma Sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con el referido Decreto Ley, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Una vez cumplida la disolución y liquidación, los bienes de la Fundación, pasarán a la República por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, salvo disposición en contrario dictada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Consejo Directivo de la Fundación, estará integrado por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, el cual será conformado en una Asamblea que será realizada posteriormente.

SEGUNDA. El Consejo Directivo, previa aprobación de la máxima autoridad del Órgano de Adscripción podrá reformar esta Acta Constitutiva Estatutaria con el voto de la mayoría de sus miembros. Cuando la reforma verse sobre la denominación o el objeto de la Fundación, se requiere de la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

TERCERA. Lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el control de los aportes públicos a las instituciones privadas similares; siempre y cuando no coliden con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Órgano de Adscripción, el Código Civil y demás normativa que le sea aplicable.

CUARTA. Se elaborarán tres (3) ejemplares a un mismo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su inscripción ante el respectivo Registro, de los cuales: Uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación, uno (1) para el Registro Público respectivo para ser agregado al cuaderno de comprobantes y uno (1) para el Órgano de Adscripción.

QUINTA. Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 4.303 de fecha 13 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.964 de fecha 14 de septiembre de 2020, de la misma fecha; mediante el cual fue autorizada la creación de la Fundación **CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO**, el cual se anexa con el propósito de que sea agregado al cuaderno de comprobantes de la oficina de Registro Público respectiva, así como el Decreto el N° 4.355 de fecha 23 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.992, de la misma fecha.

SEXTA: La inscripción de este documento ante la respectiva oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.042.418**, a efecto de que realice los trámites correspondientes para el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Público, y tramite todo lo relacionado con la publicación del referido documento.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación


ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS
C.I. N° V-12.042.418

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Catorce (14) de Enero del dos mil veintiuno (2021)

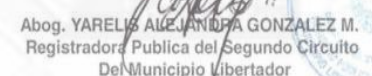
210° y 161°

El anterior documento identificado con el Número 215.2021.1.1042, de fecha 14/01/2021. Presentado para su registro por **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, CÉDULA N° V-8.714.253. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **JESSICA RODRIGUEZ BELANDRIA** y **KATHERINE DEILETH RAVELO PEREZ** con CÉDULA N° V-16.599.460 y CÉDULA N° V-21.424.226. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. **CLARA AURORA RODRIGUEZ ZERPA**, con CÉDULA N° V-5.413.597 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **JESSICA RODRIGUEZ BELANDRIA**, con CÉDULA N° V-16.599.460. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° V-8.714.253. Los Recaudos OFICIO(S), GACETA OFICIAL y ESTATUTOS agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 24, 25 y 26 y folios 40-40, 41-42 y 43-54 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 18 folio(s) 29925 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:01 a.m.

Los Otorgantes:




Los Testigos:


Abog. **YARELIS ALEJANDRA GONZALEZ M.**
Registradora Pública del Segundo Circuito
Del Municipio Libertador

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 161° y 21°

N° 0005

FECHA: 14 ENE 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 del Decreto N° 8.101 de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633, de fecha 14 de marzo de 2011, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JULIO ALEJANDRO GARCÉS**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.507.940, como **Director General de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

N° 0006

FECHA: 14 ENE 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto N° 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en atención a lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JULIO ALEJANDRO GARCÉS**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.507.940, en su carácter de **Director General Encargado de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres**, dependiente de este Ministerio, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código N° 00350**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **JULIO ALEJANDRO GARCÉS**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.507.940, en su carácter de **Director General Encargado de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, iniciar procedimientos de destituciones, comisiones de servicios, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas y liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal que labora en la Comisión Presidencial de Refugios Dignos, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios. Quedan exceptuados de esta delegación los nombramientos relacionados con los cargos de Alto Nivel y de Confianza.
2. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en la Comisión Presidencial de Refugios Dignos.
3. Suscribir las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos.
4. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos.
5. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Comisión Presidencial de Refugios Dignos.
6. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Comisión Presidencial de Refugios Dignos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
7. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
8. Suscribir contratos y ordenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio.
9. Suscribir los contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
10. Aprobar los viáticos y pasajes nacionales que fueren necesarios de los funcionarios y funcionarias de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos, en el cumplimiento de sus funciones.
11. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
12. Los Desembolsos solicitados por los entes contratantes de obras para el mejoramiento de la infraestructura de los refugios bajo la responsabilidad de la Comisión, una vez que se haya verificado el cumplimiento de las normativas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y cualquier otra inherente a la materia.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de diciembre de 2020 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	38,35 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de diciembre de 2020, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	31,18 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de enero de 2021.	40,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de enero de 2021; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de enero de 2021.	3,00 %

Caracas, 14 de enero de 2021

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Soñali Romardy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
NOVIEMBRE 2020

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 40% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 12/11/2020 (G.O. N° 42.007 del 13/11/2020). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 12 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco del Tesoro, Bicentenario, Agrícola y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 655.949 puntos de venta, instalados en 496.105 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 199.982 terminales y 145.231 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 655.949 terminales de puntos de venta, instalados en 496.105 negocios afiliados, así como en 5.784 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	8.139	6.742
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.605	6.510
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.676	1.274
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	53.225	51.536
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	18.978	14.717
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	117.578	81.372
	Visa	1, 2, 3, 4						131.157	84.930
	Mastercard	1, 2, 3, 4			Nacional (1)				
	Privada	1							
BANFANB	Mastercard	2, 4	35,00%	3,00%	Nacional	30	48	8.957	8.646
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	21.497	14.596
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	24	9.371	7.614
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	40.000	29.990
	Mastercard	1							
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	60	82.404	63.859
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4			Nacional (1)				
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	5.859	5.045
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	6.005	4.757
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	16.257	12.652
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	2.660	1.804
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	62.874	34.589
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	3							
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	30	36	22.584	19.168
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.678	12.200
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	51.437	24.591
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.935	6.806
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	12	2.798	2.709
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	48	82.300	77.883
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
		1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	8.139	6.742	57	7	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	7.805	6.510	39	4	35
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.676	1.274	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	53.225	51.536	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	18.978	14.717	211	12	199
BANCRECIER	Maestro	Nacional	439	422	0	0	0
BANESCO	Maestro	Nacional	131.157	84.930	480	17	463
BANFANB	Maestro	Nacional	8.957	8.646	185	0	185
BANPLUS	Maestro	Nacional	21.497	14.596	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	9.371	7.614	152	3	149
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	40.000	29.990	617	5	612
BOD	Maestro	Nacional	82.404	63.859	448	0	448
CARONI	Maestro	Nacional	5.859	5.045	136	8	128
CTIBANK	Maestro	Nacional	0	0	4	0	4
DEL SUR	Maestro	Nacional	6.005	4.757	40	1	39

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
DEL TESORO	Maestro	Nacional	16.257	12.652	124	19	105
EXTERIOR	Maestro	Nacional	2.660	1.804	131	0	131
MERCANTIL	Maestro	Nacional	62.874	34.589	561	27	534
MI BANCO	Maestro	Nacional	2.914	3.065	3	0	3
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	22.584	19.168	330	22	308
PLAZA	Maestro	Nacional	7.678	12.200	38	1	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	51.437	24.591	294	44	250
SOFITASA	Maestro	Nacional	8.935	6.806	112	0	112
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	2.798	2.709	18	7	11
	Visa Superefectiva						
VENEZUELA	Maestro	Nacional	82.300	77.883	1.677	229	1.448

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

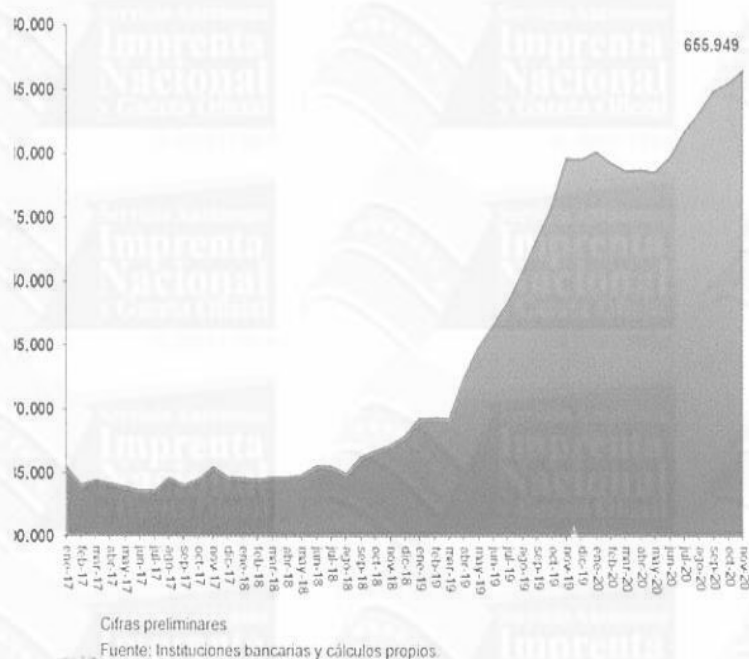
Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-8822622).
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y banca por internet en www.bancaribe.com vs. Atención telefónica por el por el número 0500-BANCARIBE (2262274).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Baneco On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfanb.com .
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com .
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCAO (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999.9999 y (0501)920.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BODInternet www.bod.com vs. para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com vs. para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	2	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com vs. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-2837676) y por el 0800BANCAO (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.bt.gob vs. Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancoexterior.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	3	-	
NACIONAL DE CREDITO	Privada (1)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com vs. Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet.

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	la dirección www.bancoplaza.com ; programa Puntos Plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de Sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de www.venezolano.com , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203.53.00.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio claveNet personal por www.bancodevenezuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-MICLAIVE (0500 642 5383). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	

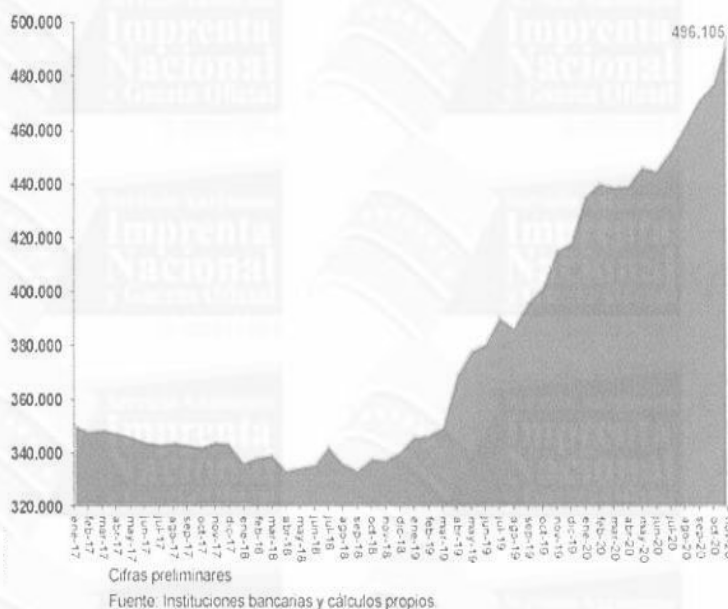
(1) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4 NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS

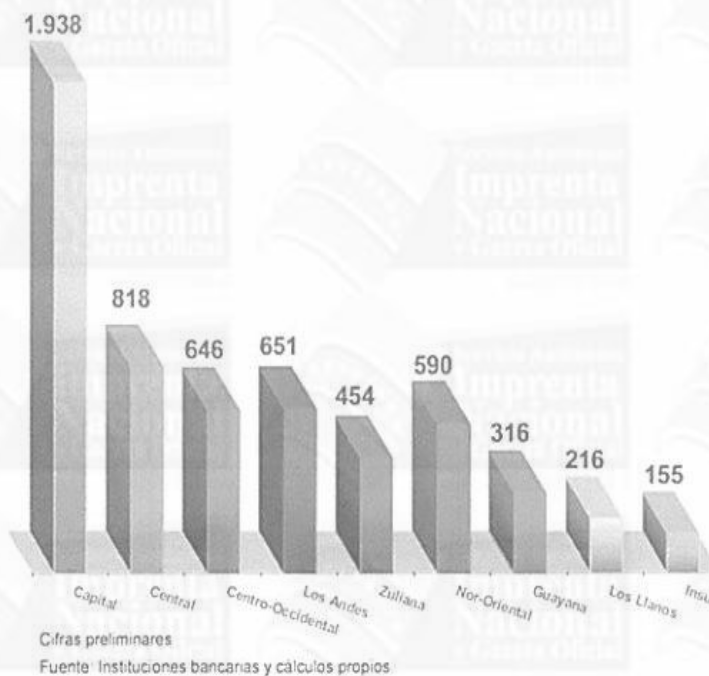
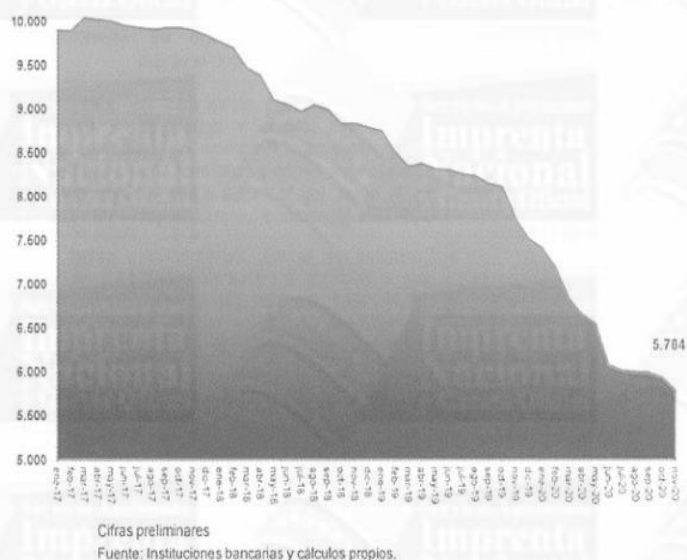
PUNTOS DE VENTA



NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5 CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 14 de enero de 2020

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohair Romardy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO****FECHA:** 13 ENE 2021**Nº** 002**AÑOS** 210º, 161º y 21º**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.868.931, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, lo previsto en los artículos 34, 35 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinaria del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANIEL MEJIA DEL VILLAR**, titular de la Cedula de Identidad Nº **V-11.217.746**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **DANIEL MEJIA DEL VILLAR**, tendrá las siguientes atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión del Ministerio, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna según el ordenamiento jurídico aplicable.
2. Presentar informes al Ministro, contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como, los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema del control interno, para precisar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos contables y financieros del Ministerio.

4. Verificar que el Sistema del Control Interno garantice que las y los responsables de la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y demás contratos que implique compromisos financieros, cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.
5. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
6. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes en función de su eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión del Ministerio.
7. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
8. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo y custodia de los bienes y recursos del Ministerio.
9. Abrir y sustanciar las averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Abrir y sustanciar las averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, contentiva de los asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
12. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.586 de fecha 25/10/2020

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO****CARACAS, 07 DE ENERO DE 2021
210°, 161° y 21°****RESOLUCIÓN N° 002**

De conformidad con lo establecido en el artículos 65 y en ejercicio de las atribuciones conferidas el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con el artículo 46 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 numeral 8 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar oficial el Tomo del Anuario de Mortalidad del año **2016**, edición realizada por el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, la cual será editada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, al estilo formato 1/9 y constará de cinco (5) ejemplares de Quinientas Siete (507) páginas cada uno y la publicación en la página Web del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 001-2021**

Caracas, 12 de enero de 2021

Años 209º, 161º y 21º**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto Nº 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS EDUARDO VELIZ OROPEZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 15.907.281**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, en calidad de encargado de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IV

Número 42.047

Caracas, jueves 14 de enero de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

210°, 161° y 21°

Caracas, 18 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000133

ELVIS AMOROSO

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 de la Reforma Parcial del Estatuto de personal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ERIK ALBERTO ESTRADA VARGAS**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.487.611**, como DIRECTOR, en calidad de encargado, en la Dirección de Control del Sector de la Economía, adscrita a la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, a partir del 02 de enero de 2020.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 41.391 del 11 de enero de 2012 y 07 de mayo de 2018, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República tomará juramento al ciudadano **ERIK ALBERTO ESTRADA VARGAS**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.487.611**, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Año 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República